

RESOLUCIÓN No. 3754

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER24358 del 14 de junio de 2.007, la Dra CARMEN ELENA CACRERA SAAVEDRA, en su calidad de jefe de la oficina de Gestión Ambiental del IDU, solicito ante esta entidad la aprobación de ejecución de tratamientos silviculturales propuesto para la vegetación ubicada dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VIAS, en varias localidades en Bogotá, Grupo II, localidades de Santa Fe, Usme, Martires y Rafael Uribe Uribe, contrato IDU 178-2006, ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 1 este entre Calle 2B y 3; Tr 1 A este K 1 A este - 2 A este, Tv 5E Calle 3 Sur, Calle 91 A sur K 2 - Tv 2 - Tv 2, y K 3 Este Cile 110 - 111 sur, de la ciudad de Bogotá.

Que mediante Concepto Técnico número GTS1204 del 27/08/2007, en virtud del cual se considero viable la tala de un 1 papayuelo debido a que interfiere directamente con la ejecución de la obra y sus condiciones Fito sanitarias imposibilitan su traslado.

Que mediante la Resolución No. 2900 de fecha 25 de Septiembre de 2007, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "permiso de tratamiento silvicultural", al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con

el Nit 899-999-081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de los individuos mencionados en dicha resolución, ubicados en el espacio público de las Carrera 1 este entre Calle 2B y 3; Tr 1 A este K 1 A este – 2 A este, Tv 5E Calle 3 Sur, Calle 91 A sur K 2 – Tv 2 – Tv 2, y K 3 Este Clle 110 – 111 sur, en la ciudad de Bogotá D.C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente a la señora ANGELA VELANDIA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.378.877 de Bogotá, el día 01 de octubre de 2.007, en su calidad de apoderada, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 08 de octubre de 2.007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 30 de septiembre de 2008, en la Carrera 1 este entre Calle 2B y 3; Tr 1 A este K 1 A este – 2 A este, Tv 5E Calle 3 Sur, Calle 91 A sur K 2 – Tv 2 – Tv 2, y K 3 Este Clle 110 – 111 sur y emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 7035 del 13/04/2.009, el cual determinó lo siguiente: "A través de visita de campo se verifico el cumplimiento parcial de lo autorizado por la resolución 2900 del 25/09/2007 encontrando que: en la Carrera 1 este entre Calle 2B y 3 y de acuerdo al concepto técnico No 2007GTS 1204 del 27/08/2.007 los individuos arbóreos 43, 48, y 50 del inventario forestal del contrato IDU 178-2006 de las especies retamo liso, chuzque y agabe autorizados para conservar se talaron pero por ser especies de carácter arbustivo e invasoras de acuerdo a la resolución número 848 de 2.008 de Minambiente, no requieren permiso, el árbol numero 44 autorizado para conservar se talo los restantes individuos recibieron el tratamiento autorizado. En la Tran 1 A este entre carrera 1 A y 2 A este se efectuaron los tratamientos silvicultores autorizados en la resolución 2900 y el concepto técnico de seguimiento 2007GTS 1205, igualmente en la transversal 5 Este con Calle 3 Sur los tratamientos se ejecutaron conforme lo autorizado por la resolución 2900 y el concepto técnico 2007 GTS1206, En la Calle 91 A sur entre Carrera 2 y en la Tv 2 se efectuaron los tratamientos silviculturales autorizados según lo autorizado en la mencionada resolución del 27 de /08/2.007; en la carrera 3 este entre calle 110 y 111 sur los árboles 4,5,6,7 autorizados para conservar se talaron. Los demás individuos permanecen en el sitio conforme a lo autorizado".

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 2900 de fecha 25 de septiembre de 2.007, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación, evaluación y seguimiento.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.65 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el

3754

formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de UN MILLON DOCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.012.906, 35), equivalente a un total de 8.65 IVPs Y 2.34 SMMLV

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta

111

3

presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, entidad identificada con el NIT número 899-999-081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, entidad identificada con el NIT número 899-999-081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces .

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de seguimiento No. 7035, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 8.65 IVPs, equivalentes a *UN MILLON DOCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.012.906, 35), equivalente a un total de 8.65 IVPs Y 2.34 SMMLV*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el

caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, entidad identificada con el NIT número 899-999-081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces .

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, entidad identificada con el NIT número 899-999-081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de *UN MILLON DOCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.012.906, 35), equivalente a un total de 8.65 IVPs Y 2.34 SMML,,* de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 2900 de Septiembre 25 de 2007, y el concepto técnico de seguimiento número 7035 del 13 de abril de 2.009.

ARTICULO SEGUNDO: Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, entidad identificada con el NIT número 899-999-081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017.

PARÁGRAFO.- Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, entidad identificada con el NIT número 899-999-081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 07 - 1831, de esta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, entidad identificada con el NIT número 899-999-081-6, a través de su

del

5



representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 20 No 9-20, en la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

27 ABR 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – ABOGADO.
REVISÓ. DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - *sl*
EXP: DM 03 7-1831

